

ANTECEDENTES

- I. El 21 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en el estado de Nuevo León y Tabasco**, la siguiente solicitud de acceso a información:

"Solicito a la semarnat me proporcione la siguiente información de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en su Artículo 3. "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan." Requiero que se haga público el número de empleados de base que tiene registrados la secretaria, señalando por cada UR lo siguiente: UR Número de empleado, Nivel del puesto Importe del Sueldo Horario de labores Días de vacaciones ordinarias, extraordinarias, etc. Disfrutadas Días económicos disfrutados y días económicos pagados Días Festivos por Condiciones Generales de Trabajo (día del empleado, día de las madres, día del niño, etc.) Días de permiso o Comisión Sindical Días de incapacidad Días no laborados por Juntas Técnica Escolar (último viernes del mes) Otros días no laborados. Total de días laborados en el año. UR No. Empleado Nivel del Puesto Sueldo mensual Horario Vacaciones Días Económicos Días CGT Permiso o Comisión Sindical incapacidades Junta Técnica Otros Total de días laborados La información se solicita de los ejercicios 2015, 2016 y a febrero de 2017. Solicito archivos electronicos, no papel, no quiero pagar nada, aunque me den un archivo por día o semana, no quiero discos." (Sic)

- II. El 31 de marzo de 2017, el Titular de la **DGDHO** emitió el siguiente oficio **DGDHO/510/0546BIS** respectivamente mediante los cuales solicitaron al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que está *Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo requiere de la intervención de las áreas a cargo de esta Dirección General y la información que tienen concentrada, lo que requiere de un análisis para identificar su estatus y es por ello que se solicita la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma;* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600097617.**

- III. El 11 de abril de 2017, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Tabasco** emitió el oficio **SEMARNAT/147/1307/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, ya que se tiene consultar físicamente el expediente de cada trabajador para atender lo requerido; es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. El 19 de abril de 2017, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Nuevo León** emitió el oficio Núm. **139.01.02.141/17**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *la información a recabar es amplia, la misma se tiene identificada y se está haciendo un análisis para determinar la situación de la misma, y así poder entregar la información de la manera correcta*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600097617.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGDHO** y las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los estados de Nuevo León y Tabasco**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGDHO** y las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los estados de Nuevo León y Tabasco**, manifestaron que están integrando la información para dar respuesta a la solicitud; sin embargo, la **DGDHO** requiere de la intervención de las áreas a su cargo y la información que tienen concentrada requiere de análisis para identificar su estatus; por su parte, la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Tabasco** indicó que tiene que consultar físicamente el expediente de cada trabajador para atender lo requerido; y finalmente, la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Nuevo León** argumentó que la información a recabar es amplia, la misma se tiene identificada y se está haciendo un análisis para determinar la situación de la misma, y así poder entregar la información de la manera correcta. Es por ello que requieren la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma; finalmente, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitaron a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndole a la **DGDHO y Delegaciones Federales de la Semarnat en el estado de Nuevo León y de Tabasco**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGDHO y Delegaciones Federales de la Semarnat en el estado de Nuevo León y Tabasco**, así como al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales